



Municipalidad del Partido  
de General Pueyrredon

EXP.Nº 5537

DIGITO

5

AÑO 2021

FOJA

1800

ALC.

CPO.

1

ANEXO

## REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

Mar del Plata, **05 JUL. 2021**

**VISTO:** La Ordenanza Municipal N° 25.048, sancionada con fecha 11 de marzo de 2021, promulgada mediante Decreto N° 462/2021

### CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza tiene como objeto la creación en el ámbito del Partido de General Pueyrredon del Programa "CRÉDITO JOVEN" con el objeto de promover el desarrollo productivo sustentable de los emprendimientos del Partido, impulsado por jóvenes de hasta 35 años de edad que desean iniciar una actividad comercial y que generalmente no tienen acceso a ayudas financieras.

Que el mismo está destinado a la presentación de proyectos productivos que demuestran la necesidad de inversión en bienes de capital, insumos, capacitación o formación laboral a jóvenes emprendedores.

Que, asimismo, crea el FONDO MUNICIPAL DE CRÉDITO JOVEN el cual está destinado a aquellos emprendimientos que presenten proyectos productivos o demuestren la necesidad de inversión de bienes de capital, insumos, capacitación o formación laboral.

Que se autoriza al Departamento Ejecutivo a desarrollar y otorgar distintas líneas de créditos según las necesidades que se detecten en la población, solicitando que los mismos deben ser orientados al fomento del empleo joven, las industrias de las TIC, al fomento de los productos regionales del turismo, del desarrollo de la gastronomía y de todas aquellas actividades que se consideren incluidas dentro de la matriz productiva del Partido de General Pueyrredon.

Que la citada Ordenanza establece que serán las Secretarías de Desarrollo Productivo e Innovación y la Secretaría de Economía y Hacienda las que administrarán el Programa Crédito Joven.

Que, en tal sentido, es necesario reglamentar la Ordenanza 25.048 para la puesta en funcionamiento del Programa que da espíritu a la misma.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.**- Reglaméntese la Ordenanza N° 25048, cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación, la cual conjuntamente con la Secretaría de Economía y Hacienda establecerán anualmente el importe a ser aplicado al otorgamiento de los beneficios previstos por el presente programa.

**ARTÍCULO 2º.** - El desarrollo del Programa Municipal "CREDITO JOVEN" será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación. La mencionada deberá generar el otorgamiento de préstamos, beneficios impositivos, asistencia técnica y capacitación a los destinatarios.

**ARTÍCULO 3º.** - En el marco del presente Programa, la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación será la responsable del otorgamiento de distintos tipos de créditos según las necesidades que se detecten en la población objetivo; será responsable de generar, organizar y fomentar la realización de capacitaciones, talleres, charlas, actividades, etc. orientadas al público objetivo, que aborden los temas de interés, tendiendo a desarrollar los emprendimientos con Triple impacto: actividades productivas que contribuyan al desarrollo humano, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico; deberá encargarse de brindar asesoramiento contable, legal, administrativo y técnico a los emprendedores, siendo a su vez responsable de gestionar todos los programas de asistencia a emprendedores en lo que respecta al ámbito de aplicación de la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación; gestionar y reorganizar los Programas y Proyectos de asistencia, asesoría y financiamiento tanto a nivel nacional como internacional vinculados con el sector; garantizará la articulación con los tres niveles del Estado (Nacional, Provincial y Municipal), con la Universidad Nacional de Mar del Plata, con Organismos Técnicos Nacionales y Provinciales e instituciones de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 4º.** - El Fondo Municipal de CREDITO JOVEN está destinado a emprendimientos que presenten proyectos productivos o demuestren la necesidad de inversión en bienes de capital, insumos, capacitaciones o formación laboral.

**ARTÍCULO 5º. - DESTINATARIOS.** Son destinatarios directos de este programa jóvenes o grupos de jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 35 años.



Municipalidad del Partido  
de General Pueyrredon

EXP.N° 5537

DIGITO

5

AÑO 2021

FOJA

1801

ALC.

CPO.

1

ANEXO

## REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

- b) Tener residencia en el Partido de General Pueyrredon no menor a cinco (5) años.
- c) Poseer Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)
- d) Estar incluido dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
- e) Figurar en situación UNO (1) en la Central de Deudores del Sistema financiero generado por el Banco Central de la República Argentina en su página web, según el último informe emitido por el mismo.
- f) Constancia de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U) a nombre del titular.
- g) Estar de acuerdo con el presente reglamento y comprometerse a cumplir con todo su articulado.

**ARTÍCULO 6°.- EXCLUSIONES.** Quedan inhibidos de participar quienes desempeñen funciones o presten tareas en calidad funcionarios o agentes del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, cualquiera fuera su rango, o sus familiares consanguíneos hasta primer grado.

**ARTÍCULO 7°.- CONVOCATORIAS** La Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación podrá realizar convocatorias para la adhesión al presente programa en forma trimestral, fijando a tal efecto la fecha de apertura de la misma mediante resolución.

**ARTÍCULO 8°.- DE LA POSTULACIÓN DE LAS IDEAS-EMPRESARIOS.** Los jóvenes que deseen participar individual o grupalmente deberán postular sus ideas-proyecto en oportunidad de la convocatoria realizada al efecto

**ARTÍCULO 9°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EMPRESARIOS.** Los jóvenes aspirantes deberán presentar formalmente sus proyectos completando el formulario que se pondrá a disposición en el sitio web de la municipalidad de General Pueyrredon. Será responsabilidad de cada participante completar correctamente los formularios y lo que se consigna en ellos tiene carácter de declaración jurada.

**ARTÍCULO 10°.- DE LA SELECCIÓN LOS PROYECTOS.** La secretaria Desarrollo Productivo e Innovación será la responsable de evaluar la viabilidad técnica del proyecto, en función de los siguientes aspectos:

- a) Emprendimientos con Triple impacto: actividades productivas que contribuyan al desarrollo humano, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

1. Impacto Social: producir innovaciones de impacto comunitario o social que generen inclusión social y laboral, innovaciones tecnológicas o de procesos destinados a personas con vulnerabilidad social mejorando las condiciones de acceso al trabajo, generar impactos sociales en aspectos que mejoren su situación garantizando derechos como la alimentación, acceso a servicios básicos, infraestructura.

2. Impacto Ambiental: morigerar el agotamiento de los recursos no renovables, reducir el consumo energético o hacerlo en base a fuentes renovables, reducir y/o tener un manejo responsable de los residuos, preservar la diversidad de los ecosistemas y las especies.

3. Impacto Económico: mejorar el ingreso de las familias, agregar valor e innovar en los procesos productivos, favorecer el desarrollo local y regional. Se ponderará la rentabilidad y la sustentabilidad de los proyectos.

**b) Productivo:** se considerará la pertinencia del emprendimiento según los perfiles productivos de la región y la contribución al desarrollo económico local;

**c) Técnico:** se evaluará la relación de la propuesta productiva y de comercialización y las competencias laborales de los emprendedores;

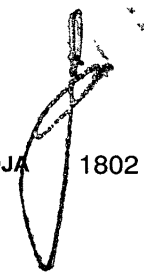
**d) Normativo:** se valorará la capacidad de los emprendedores de cumplir con las normativas regulatorias de la actividad económica en la que se encuadra del emprendimiento productivo.

**e) Innovativo:** que el emprendimiento contenga algún elemento innovador, ya sea por el uso de tecnologías o por la aplicación de conocimientos teóricos y/o prácticos; y que dichos elementos sean aplicables a soluciones, servicios o productos que sean originales, ideas que rompan con los modelos establecidos.

**ARTÍCULO 11°.- COMUNICACIÓN:** Finalizada la evaluación de los proyectos se realizará un listado de prelación y se comunicará qué proyectos de emprendimientos fueron seleccionados. Las decisiones de la preselección y selección final de proyectos serán irrecurribles.

**ARTÍCULO 12°.- DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.** La Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación requerirá a los proyectos de emprendimientos que hubieran sido seleccionados la documentación adicional que considere necesaria.

**ARTÍCULO 13°.- DEL FINANCIAMIENTO.** Las ideas/emprendimientos que sean seleccionados serán beneficiados con un aporte para implementar su proyecto. Dicho aporte será otorgado mediante Resolución por la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación y hasta el monto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).



## REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

**ARTÍCULO 14°.- BENEFICIOS IMPOSITIVOS.** Exímase en un 100%, y por el término de 6 meses, a los beneficiarios del presente programa del pago de la Monotasa establecida en el artículo 123° de la Ordenanza Fiscal Vigente. El presente beneficio solamente será otorgado para nuevos emprendimientos.

**ARTÍCULO 15°. - CAPITAL INICIAL.** El acto administrativo de aprobación de proyectos iniciará el proceso de liquidación a favor de los participantes del crédito para la formación del capital inicial. El que será depositado en el C.B.U informado al efecto.

**ARTÍCULO 16°.- AFIANZAMIENTO:** Previo al otorgamiento de los aportes establecidos en el artículo 13° de la presente reglamentación, se deberá requerir a los beneficiarios el afianzamiento mediante la firma de pagaré con el aval de una tercera persona que se comprometa solidariamente a la devolución de los fondos recibidos.

**ARTÍCULO 17°.- RENDICIÓN DE CUENTAS** -Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la fecha de pago los emprendedores destinatarios de tales fondos deberán presentar ante la Secretaría, los comprobantes que acrediten la utilización y destino de los recursos recibidos; en el caso de emprendimientos asociativos, la presentación deberá ser realizada en forma conjunta por todos los emprendedores.

Para la rendición se deberá observar los requisitos, documentación y forma, en lo que sea aplicable del Decreto 1541/09, siendo aplicable en lo no previsto las prescripciones del Decreto 652/82.

**ARTÍCULO 18°.- OBLIGACIONES GENERALES.** Los participantes deberán:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas por el presente;
- b) Afectar los fondos recibidos a los rubros comprometidos en el proyecto de emprendimiento productivo aprobado;
- c) Comunicar a la Secretaría cualquier novedad vinculada con la continuidad del emprendimiento productivo;
- d) Cumplir con la normativa regulatoria de la actividad de su emprendimiento productivo;
- e) Asistir a los talleres y/o capacitaciones convocadas por la Secretaría en el marco del presente Programa.


**ARTÍCULO 19°.- RENDICIÓN DEL APORTE. PLAZO:** los beneficiarios contarán con un período de gracia de seis meses (6) para proceder a la devolución, computados a partir de la fecha de recepción del desembolso. La misma se efectuará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, y devengarán el interés mensual equivalente a la tasa pasiva tradicional promedio que informe el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el mes anterior al otorgamiento del crédito, a la cual se bonificará en dos puntos porcentuales. La Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación, junto a la Tesorería Municipal establecerán mediante Resolución conjunta la mecánica de devolución de los aportes entregados a los beneficiarios.

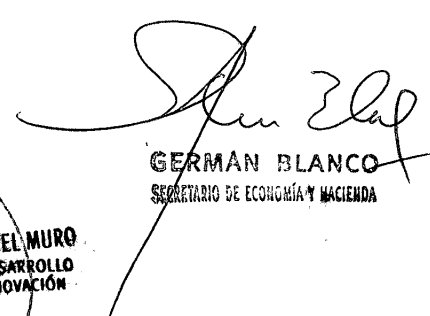
**ARTÍCULO 20°.- PERCEPCIÓN INDEBIDA - DESVÍO DE FONDOS.** En el caso de constatarse el desvío de fondos asignados en concepto de crédito joven el o los participantes no podrán ingresar a otro programa ni beneficio de la Municipalidad de General Pueyrredón, hasta tanto reintegre las sumas dinerarias percibidas o utilizadas en forma irregular. La presente restricción es independiente de otras sanciones o acciones judiciales que puedan promoverse y de los plazos correspondientes de prescripción.

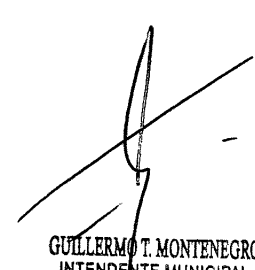
**ARTÍCULO 21°.- FACULTADES.** Facúltase a la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación para la efectiva realización del programa y la eficiente consecución de sus objetivos, pudiendo asimismo actualizar los montos máximos correspondientes al financiamiento del programa.

**ARTÍCULO 22°.** - El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Desarrollo Productivo e Innovación y de Economía y Hacienda.

**ARTÍCULO 23°.-** Regístrese, dese al Boletín Municipal, publíquese, comuníquese y cumplido intervenga la Contaduría Municipal

  
**FERNANDO GABRIEL MURO**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO E INNOVACIÓN

  
**GERMÁN BLANCO**  
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

  
**GULLERMO T. MONTENEGRO**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDON

REGISTRADO BAJO EL N° 1146